



ASUNTO: Se atiende solicitud de condonación de multas.
Xalapa, Ver., a 18 de septiembre de 2018.

C. MARIANO MÉNDEZ CORONA
R.F.C. MECM630217L5A
CALLE LOS PINOS NÚMERO 14
COLONIA CENTRO
HUAYACOCOTLA, VER.

Visto el escrito de fecha 3 de julio de 2018, recibido en la misma fecha, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. MARIANO MÉNDEZ CORONA, mediante el cual substancialmente solicita la condonación de las multas que le fue impuesta en el oficio número DGF/RG/0001/LIQ/2014 de fecha 9 de enero de 2014, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y el desbloqueo de cuentas bancarias; así como la suspensión del procedimiento Administrativo de ejecución.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización al amparo del oficio número 2010-5-GRF de fecha 16 de junio de 2010, determinó un crédito fiscal al contribuyente C. MARIANO MÉNDEZ CORONA, mediante el oficio número DGF/RG/0001/LIQ/2014 de fecha 9 de enero de 2014, notificado legalmente el día 15 de enero de 2014, en cantidad histórica de \$28,946.72 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), correspondiente a impuesto, actualización, recargos y multas del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal 2008.

II. Con la finalidad de hacer factible la recuperación del adeudo fiscal, la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Huayacocotla, Veracruz, instauró en contra del C. MARIANO MÉNDEZ CORONA, Procedimiento Administrativo de Ejecución, a través del Mandamiento de Ejecución folio 001 de fecha 28 de septiembre de 2017, mismo que le fue notificado por estrados el día 27 de octubre de 2017, toda vez, que al intentar su notificación en forma personal, el contribuyente no fue localizado en su domicilio fiscal.

III En ejercicio de sus facultades de cobro coactivo, esta Subsecretaría a través del oficio número SI/2689/2017 del 11 de octubre de 2017, con folio SIARA SFIPLANVDGR/2017/000576, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la inmovilización de cuentas bancarias y conservación de fondos del contribuyente deudor.

IV Mediante oficio número DGR/SEF/DCSC/5556/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, el Director General de Recaudación de esta Secretaría de Finanzas, le informa de la inmovilización de la cuenta bancaria que a continuación se detalla:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA INMOVILIZADA
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	63105518702 INVERSIÓN

Handwritten signature or initials

Handwritten mark



V. Derivado de lo anterior el promovente, presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, la siguiente documental en copia simple: **a)** Recibo Ingresos con folio y fecha de operación respectivamente STD-7846892 y 2018-07-03-12.41.26.000000, que ampara el importe de \$28,250.00.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción II, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X y NOVENA segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 de fecha 23 de febrero de 2009, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en vigor; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, VIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria).

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se establecen los



requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III...."

(Lo enfatizado es propio)

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del Impuesto Sobre la Renta.

Bajo ese tenor, y considerando que el C. MARIANO MÉNDEZ CORONA, en su solicitud muestra disposición para corregir su situación fiscal y que además cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal, además de que el día 3 de julio de 2018, efectuó el pago del Impuesto, actualización, recargos del Impuesto Sobre la Renta, así como gastos de ejecución.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del mencionado Convenio de Colaboración; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y

o cde



artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 100% las multas por la omisión Impuesto Sobre la Renta, determinadas al contribuyente C. MARIANO MÉNDEZ CORONA, en el oficio número DGF/RG/0001/LIQ/2014 de fecha 9 de enero de 2014.

En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha en que se efectuó el pago de fecha 3 de julio del presente año, quedando conformado como a continuación se muestra, incluyendo los gastos de ejecución que prevé el artículo 150 del código antes invocado, por las gestiones de cobro coactivo llevadas a cabo por la oficina exactora:

CREDITO FISCAL ACTUALIZADO

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS DE FONDO ACTUALIZADAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
ISR 2008	16,433.83	11,115.84	7,486.57		35,036.24
GASTOS DE EJECUCIÓN				700.73	700.73
TOTAL	\$16,433.83	\$11,115.84	\$7,486.57	\$700.73	\$35,736.97

De lo anterior se desprende, que el monto de las multas actualizadas al 3 de julio de 2018, fecha en que efectuó el pago el contribuyente, por las que procede condonación, asciende a la cantidad de \$7,486.57 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.).

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción del contribuyente al monto actualizado de las multas, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

PORCENTAJE A CONDONAR				
CONCEPTO	MULTAS DE FONDO ACTUALIZADAS	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
ISR 2008	7,486.57	100%	7,486.57	0.00
TOTAL	\$7,486.57		\$7,486.57	\$0.00



En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número DGF/RG/0001/LIQ/2014 del 9 de enero de 2014, ascienden a la cantidad de \$28,250.40 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 40/100 M.N.); como a continuación se muestra:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS DE FONDO ACTUALIZADAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
ISR 2008	16,433.83	11,115.84	0.00		27,549.67
GASTOS DE EJECUCIÓN				700.73	700.73
TOTAL	\$16,433.83	\$11,115.84	\$0.00	\$700.73	\$ 28,250.40

Bajo ese tenor, considerando que el día 3 de julio de 2018, el C. MARIANO MÉNDEZ CORONA, efectuó el pago de la cantidad de \$28,250.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), tal y como consta con la copia del Recibo de Ingresos con folio y fecha de operación respectivamente STD-7846892 y 2018-07-03-12.41.26.000000, realizado en la Institución Bancaria Santander, el remanente del crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/RG/0001/LIQ/2014 del 9 de enero de 2014, se encuentra totalmente cubierto.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

C) Respecto al desbloqueo de la cuenta bancaria propiedad del contribuyente C. MARIANO MÉNDEZ CORONA, señalada en la fracción IV del apartado de Antecedentes de esta Resolución, esta Autoridad Fiscal estima que resulta procedente se pida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la desinmovilización de la cuenta bancaria propiedad del contribuyente.

RESUELVE

PRIMERO. Se condona el 100% de las multas de fondo por concepto del Impuesto Sobre la Renta, conforme a la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, determinadas al contribuyente C. MARIANO MÉNDEZ CORONA, en el oficio número DGF/RG/0001/LIQ/2014 del 9 de enero de 2014, tomando en consideración los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aplíquese el monto enterado por el contribuyente, para tenerse como totalmente cubierto el crédito fiscal señalado en el resolutivo anterior, y en consecuencia se ordena la baja del mismo por pago y condonación de la multa conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho señalados en el considerando **B)** de esta resolución.



TERCERO. Se ordena el desbloqueo de la cuenta bancaria propiedad del contribuyente, para lo cual deberá efectuarse el trámite correspondiente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los Considerandos **B)** y **C)** de la presente Resolución.

CUARTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRD. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Lic. Alan Gabriel López Caviedes.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Huayacocotla, Veracruz.-Para su conocimiento y efectos procedentes.
C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: DER/MGC/TAR/CAF